SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

DIRECCION DE ADMINISTRACION
FECHA DE INGRESO
14 SEP 2009
Hora:

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
355
H.S.N.

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 57/2009

A los 11 días del mes de Septiembre de 2009, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar y evaluar las propuestas presentadas en la **LICITACION PRIVADA N° 09/09** que tramita por **EXP-HSN:0000885/2009**, el que se caratula **"SERVICIO DE SÍNTESIS DE INFORMACIÓN GRÁFICA, RADIAL Y TELEVISIVA PARA LA DIRECCIÓN DE PRENSA DE PRESIDENCIA DEL H. SENADO"**; de acuerdo con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del DP 632/02.----------

Y VISTO

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: "... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales". Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pag. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.----------

II. PROPUESTAS PRESENTADAS:

Que conforme se consigna en el Acta de Apertura obrante a fs. 68 se han presentado las siguientes propuestas: **n° 1 EJES S.A., nº 2 ABACCO CONSULTORES S.A.** y **nº 3 MEDIA RESEARCH S.A.** las cuales se encuentran vigentes a la fecha del presente dictamen conforme lo dispuesto por el art. 51 del aludido Reglamento.----------

III. ANALISIS FORMAL DE LAS PRESENTACIONES:

A) Propuesta n° 1: Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que la firma EJES S.A., CUIT N° 33-66341994-9 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), conforme constancia que se acompaña.--------

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.----------

/

FOLIO
356
J.E.S.N.

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 57/2009(Hoja n° 2)

B) Propuesta n° 2: Que a fs. 172 obra el formulario de Declaración Jurada provisto por el Organismo en la que se ha constituido un domicilio en provincia de Buenos Aires y que se ha omitido consignar la razón social de la empresa, circunstancia que ha sido salvada con la documental de fs. 245/247 por donde corre el acta de modificación del estatuto constitutivo de la sociedad. Que tampoco se ha presentado el último balance de Estado de Resultados con fecha de cierre al 31/12/2008. Que a fs. 210/224 y 225/239 obran copias simples de los balances de Estado de Resultados correspondiente a los ejercicios con cierre al 31/12/2007 y 31/12/2006. Por lo tanto, para el caso de ser adjudicada la oferta, se aconseja requerir la constitución de un domicilio especial dentro del ámbito de la CABA y la presentación de la documental señalada y observada en los plazos y términos previstos por el art. 15 del Reglamento. ----------

Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que ABACCO CONSULTORES S.A., CUIT N° 30-70837433-0 se encuentra incorporada en la base del Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), conforme constancia que se acompaña.----------

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del art. 56 del Reglamento.----------

C) Propuesta nº 3: Que se ha consultado la página electrónica de la Oficina Nacional de Contrataciones, por donde surge que MEDIA RESEARCH S.A. CUIT Nº 33-70742220-9 se encuentra incorporada en el Sistema de Proveedores (SIPRO), conforme constancia que se acompaña. ----------

Que con la restante información y documental acompañada, no se verifican causales de inadmisibilidad en los términos del artículo 56 del Reglamento.----------

D) Observaciones del cuadro comparativo de precios: Que a fs. 335 corre el cuadro comparativo de precios en donde se remarca la condición de pago elegida por las propuestas nros. 2 y 3, todo ello en relación con el art. 18 del pliego. ----------

Sobre el particular y teniendo a la vista las mencionadas propuestas obrantes a fs. 161/164 y fs. 250, respectivamente, esta Junta señala que:

a.- El oferente n° 2 redacta la condición a 30 días de fecha de facturación, mientras que el oferente n° 3 "... *en forma total por servicio cumplido (...) dentro de los 30 (treinta) días hábiles de labrada el acta de recepción definitiva, previa conformidad de los trabajos efectuados en ese período.*"----------

b.- A su vez, el pliego aprobado indica que: *"La facturación será mensual, por el servicio efectivamente prestado; y el plazo de pago será dentro de los 30 (treinta) días hábiles de labrada el Acta de Recepción Definitiva."* (ver nota aclaratoria final del pliego Anexo I) ----------

c.- El art. 77 del Reglamento establece que: *"Las facturas, que deberán ajustarse a las normas de la AFIP, serán presentadas una vez recibida la conformidad definitiva de la recepción. La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados (...) determinará el comienzo del plazo fijado para el pago."* ----------

d.- Consecuentemente, esta Junta entiende que lo puntualizado en el cuadro de precios en relación a la forma elegida por los oferentes no contradice las normas del pliego, toda vez que para ser admitida la facturación, previamente deberá existir el conforme final del Organismo que se otorga mediante el instrumento del acta de recepción definitiva. ----------

//

JUNTA DE EVALUACION
FOLIO
357
H.S.N.

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

///

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 57/2009(Hoja n° 3)

IV. INFORME TECNICO:

Que a fs. 350/351 obra el informe técnico efectuado por la Dirección de Prensa de la Presidencia del H. Senado de la Nación, conforme el art. 60 Del Reglamento, por donde se hace saber que: "*...efectuado el análisis y la comparación de las ofertas, sin perjuicio de advertirse que los respectivos ofrecimientos se encuentran dentro de las pautas que fija el pliego, la propuesta de la firma EJES S.A. supera holgadamente las referidas pautas habida cuenta de la incorporación de desarrollo de sus tecnologías.*" ----------

Asimismo, pone de relieve que la propuesta de la firma Ejes S.A. resulta la más conveniente técnicamente por los motivos que allí se informan, los que se dan aquí por reproducidos en mérito a la brevedad. ----------

Que el art. 63 del Reglamento dispone que: "*El dictamen deberá realizarse a favor de la oferta más conveniente para el Organismo...*" ----------

Que conforme lo señalan la doctrina nacional y numerosos dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación *"no siempre la oferta más conveniente resulta la de menor valor, toda vez que el menor precio es uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación pues influyen otros factores tales como la mayor capacidad técnica, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega, etcétera."* (PTN, Dictámenes, 87:90-91; 88:189; 109: 104; 97:395).

Sobre el particular R. Dromi en "Licitación Pública" (Ed. Ciudad Argentina, Bs. As. 1999 pág. 425 y siguientes) expresa: *"... no existe norma legal que imponga la adjudicación a favor de la propuesta de precio inferior ya que en la apreciación de las ventajas de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación como, por ejemplo, la capacidad técnica. Es necesario pues, apreciar todos los antecedentes de los oferentes con criterios de razonabilidad para juzgar su conveniencia o ventaja en cada caso."* (PTN, Dictámenes, 97:395). ----------

En otros términos, en la apreciación de las ventajas o conveniencias de una oferta pueden jugar otros factores ajenos al costo que hagan aconsejable la adjudicación a favor de una oferta de mayor precio, pero que reúne otras condiciones que la transforman, por tal razón, en la más conveniente (PTN, Dictámenes, 119:184). ----------

A mayor abundamiento, y conforme surge del cuadro comparativo de precios, para el caso sub examen la escasa diferencia en valores (4,6 % aproximadamente) entre la oferta de menor precio y la que se aconseja como mejor técnicamente, le otorga un grado de mayor razonabilidad a la elección aconsejada. ----------

En consecuencia, y teniendo en cuenta las expresas y fundadas recomendaciones efectuadas por la instancia técnica, corresponde aconsejar la adjudicación de la propuesta nro. 1 EJES S.A. por resultar la más conveniente a los intereses del Organismo. (conf. art. 63 del Reglamento) ----------

V. PRECIO DE REFERENCIA Y OFERTAS ECONOMICAS:

Que a fs. 9/14, 17, 39 y 42 obra el precio total y unitario estimado, que ha sido fijado por el Organismo como precio de referencia para la presente contratación. ----------

Que las ofertas de todas las propuestas presentadas se encuentran adecuadas al límite del 5% establecido en el art. 9° del Reglamento.----------

///

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

JUNTA DE EVALUACION FOLIO 358 H.S.N.

////

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 57/2009(Hoja n° 4)

VI. En consecuencia, en atención a lo facultado por los arts. 9°, 61, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

TENER POR ADMITIDAS: Las **propuestas n° 1 EJES S.A.; n° 2 ABACCO CONSULTORES S.A. y n° 3 MEDIA RESEARCH S.A.** a los fines de la consideración del resultado del presente proceso. toda vez que no presentan causales de inadmisibilidad en los términos normados por el art. 56 del Reglamento.----------

ADJUDICAR: La **propuesta n° 1 EJES S.A.** su **oferta de fs. 69/71 para el renglón nro. 1 (único)** del Pliego de Bases y Condiciones y Anexos aprobado para la presente licitación, toda vez que resulta la más conveniente a los intereses del H. Senado de la Nación por ajustarse a los requerimientos del pliego, haber sido conformada y seleccionada técnicamente como la de mejor utilidad por la Dirección de Prensa de Presidencia y su precio encontrarse adecuado al límite establecido por el art. 9° del Reglamento. Todo ello de conformidad con los arts. 9°, 60, 61, 63 y concordantes del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación (DP-632/02 Anexo I).----------

Dr. CARLOS A. SAAVEDRA
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

D. JORGE HORACIO PERRONE
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr. ERNESTO J. CROTTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA: su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de cuatro (4) fojas útiles.----------

Dr. Ernesto J. Crottogini
Sede Administrativa
Junta de Evaluación